

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que, por auto del 16 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante para efectivizar la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida la actuación procesal, sin pronunciamiento al respecto; el 29 de noviembre de 2021, se requirió a la parte interesada para realizar las gestiones pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas en este asunto, lo que no ha realizado a la fecha. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RF ENCORE**
Demandado: **JHON HAROLD CIRO GÓMEZ**
Radicado: **170014003010-2019-00798-00**
Interlocutorio Nro.: **538**

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del dieciséis (16) de abril de 2021, notificado por estado No.62 el 19 siguiente, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado dos (2) de junio de 2021.

Por auto del 29 de noviembre de 2021, notificado por estado No.199 el 30 siguiente se requirió a la parte interesada para realizar las gestiones pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas en este asunto.

El término venció el pasado siete (7) de febrero de 2022.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

REUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso Ejecutivo, instaurado por **RF ENCORE**, con Nit. Nro.900.575.605-8, contra **JHON HAROLD CIRO GÓMEZ**, con cédula Nro.1.053.768.605, radicado con el **No.17001-40-03-010-2019-00798-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas, consistentes en:

- Embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que posea el demandado **JHON HAROLD CIRO GÓMEZ**, con cédula Nro.1.053.768.605, en los establecimientos financieros enunciados en la medida. Líbrese el oficio correspondiente a las respectivas entidades bancarias, comunicando lo decidido y solicitando la cancelación del oficio Nro.117 del 20 de enero de 2020.
- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **JHON HAROLD CIRO GÓMEZ**, con cédula Nro.1.053.768.605, percibe como empleado al servicio del CONCORDIO CIP. Líbrese el oficio correspondiente a la respectiva empresa, comunicando lo decidido y solicitando la cancelación del oficio Nro.118 del 20 de enero de 2020.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 86 el 26 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54c8341e8f3d077bae4a0bf84e558deda39934ab8fbe187a0961ac3d3c28a54**

Documento generado en 25/05/2022 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>